

Para hazer despues In exacto registro Venia en conorim Seguro del  
trigo y demas granos que seayan cocidos en cada Pueblo con apercibim  
de que si no escusare la expresada Dilatacion o se hallare despues por el Regi  
no queayan oaultado alguna porcion de ellos se les daran por perdidos to  
dos assi los que no ayun manifestado como los demas que quisieron ama  
nifesto apluados por reras pades al Denunciador, diez q<sup>rs</sup> sentenian y ca  
maral de Maiz; y si la persona q<sup>ta</sup> hubiere cometido fraude fuere noble don  
desterrado por ocho años a M. Presidio de Aquia y si a Plebeyos a otros tantos  
años de Galeras; adhiriendo tambien q<sup>el</sup> Alcalde q<sup>fuere</sup> Conchero de uera  
hazer la expresada declaracion ante el on<sup>o</sup> Comy anexo suyo y si no lo tu  
biere ante el residor mas antiguo.

Quasi en este medio tiempo necesitare el Concho Conchero alguna porcion  
de trigo, cebada o centeno para el Consumo de su Casa labores y pagar las  
Contribuciones reales y auxiliares deudas sembrar sus bancheos o  
vender para socorrerse ay a el ayuntamiento ante el propio Alcalde o Justicia  
pidiendo licencia para disponer de la Cantidad que necesite y concedida  
segun la Nigenria proporcionada se anotara en la memoria de su Declara<sup>on</sup>  
para el menor Cargo que se le a de hazer llegando el caso al Registro;  
Con la adberencia de que ni los Alcaldes Justicias o escrivanos ay a de  
llevar por dhas Declaraçiones o licencias dho algunos penales de veinte  
Quados y a Man. de suspension de oficio.

Quasi de los Eclesiasticos Concheros de trigo, cebada, Centeno para rason de  
Beneficios Patronatos, Capellanias Memorias o Patronatos ay a de con  
ducir a las heras de sus Casas o rones dho granos ay a de dar Cuenta al  
Quero o cura del Pueblo de la Cantidad que necesaren dho ay a de dar  
de los empanados y de los que proporcionalmente necesitan para el con  
sumo de su Casa labor y sementera y todo lo que anotar de el mismo  
o cura con la mayor puntualidad; Incluyendose tambien en esta rela  
cion el Quero o cura mismo si no oviere para alguna porcion alguna.

Que luego que las Justicias o personas que se nombraren para hazer  
que a hazer los registros lleguen a cada Pueblo requieran a los Alcaldes  
para q<sup>sin</sup> dilazion entreguen las utadas listas y memorias en que se  
consta todo el trigo y demas granos q<sup>ayan</sup> cocido cada Vecinaçion  
de los tienen empanados con las que pasara a seguir el registro  
registros y hallando mas trigo o granos de lo que hubiere declarado

